

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CUSTODIA, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00085-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito (c. digital 19), en continuación del trámite y al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 (parágrafo) y 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 23 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y con el escrito de descorrimiento de excepciones (Fl. 3 a 10 c. digital 1, c. digital 19.1 a 19.3).

Interrogatorio de parte: de Ana Milena Forero Martha.

Testimoniales: de Diana Katherine Guerra, Diana Lili Salas, Andrea del Pilar Guerra, Lucelinda Forero Martha, Javier y Lilia Guerra López.

Oficios: con las advertencias de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP, Secretaría oficie en la forma pedida a folio 55 C. digital 1.

Se deniega la prueba pericial solicitada comoquiera que el actor no observó lo dispuesto por el artículo 227 CGP.

Respecto de la solicitud de entrevista a las NNA (Fl. 55 c. digital 1) deberá el demandante estarse a los informes emitidos por la Asistente Social. (c. digital 5.1 y 21).

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 152 a 421 c. digital 11 y c. digital 11.1 a 11.9).

Interrogatorio de parte: de Diego Mesías Guerra López.

Testimoniales: De Raúl Alberto Soto Gómez, Luz Mary Rojas Cardoso, Martha Lucia Peña Díaz y Ángela Xiomara Rodríguez Rodríguez.

DE OFICIO

Visita social: Se tiene en cuenta el informe de visita domiciliaria efectuado por la Asistente Social del despacho al hogar del demandante (c. digital 6.1).

Sin perjuicio de lo anterior, para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar de la señora Ana Milena Forero Martha. Se requiere a la profesional para que si es el caso haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular en cuanto a las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral de las menores Alejandra e Isabella Guerra Forero.

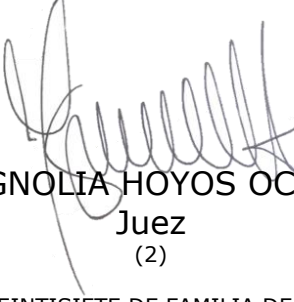
Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de Ana Milena Forero Martha y Diego Mesías Guerra López con c.c. 24.191.762

y 79.872.785 respectivamente, oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer capacidad económica de las partes. Comuníquese por el medio más expedito.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Ana Milena Forero Martha y Diego Mesías Guerra López para que hasta cinco (05) días antes de la audiencia acredite vinculación laboral e ingresos mensuales.

La apoderada del demandante respecto de la solicitud (c. digital 22) deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

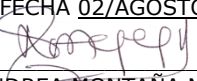
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0130 FECHA 02/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr